

Págs.

~~DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL:~~

- ~~091-2015 Apruébese la modificación de la Regula-
ción Técnica de Aviación Civil RDAC Parte
119 "Certificación de Explotadores de
Servicios Aéreos" -32~~
- ~~092-2015 Apruébese la Normativa 12 "Servicio de
Búsqueda y Salvamento" -37~~
- ~~093-2015 Apruébese la Normativa 10 "Telecomu-
nicaciones Aeronáuticas, Volumen 1:
Radioayudas para la navegación" -37~~

~~GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS~~~~ORDENANZAS MUNICIPALES:~~

- ~~- Cantón Echeandía: Derogatoria a la Orde-
nanza que regula la autorización, control y
explotación de materiales áridos y pétreos ... -38~~
- ~~- Cantón Quilanga: Sobre discapacidades -39~~

~~ORDENANZA PROVINCIAL:~~

- ~~- Provincia de Napo: Que regula el cobro de
tarifa por venta de servicios y productos
comunicacionales, venta de publicidad por el
Canal 34 ALLY-TV -42~~

~~FE DE ERRATAS:~~

- ~~A la publicación del Acuerdo Ministerial
No. 443 de 09 de junio de 2014 del Ministerio
de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,
efectuado en el Registro Oficial No. 453, de
06 de marzo de 2015 -48~~

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (énfasis fuera del texto original);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, las cuales son delegables;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga varias facultades al Ministro de Hidrocarburos como máxima autoridad de este Portafolio, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de todos los procedimientos que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública contemplados en la citada Ley, designar los miembros que integran las Comisiones Técnicas o Técnicos de Apoyo que lleven a cabo dichos procedimientos precontractuales, suscribir los contratos que por tales procedimientos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, complementan, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los Ministros de Estado se encuentran facultados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de las instituciones que representan, cuando lo estimen conveniente;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley en mención, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

No. 001

Ing. Pedro Merizalde Pavón
MINISTRO DE HIDROCARBUROS,

Ing. Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que la norma ibídem en el artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que el artículo 4 segundo párrafo del invocado Decreto establece que los derechos y obligaciones constantes en Convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos, serán asumidos por el Ministerio de Minería siempre y cuando esté dentro del ámbito de su competencia;

Que la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo en mención dispone que, los bienes y asignaciones presupuestarias del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que atienden la gestión de las dependencias mencionadas en el artículo 5 del anotado Decreto, pasarán a forma parte del Ministerio de Minería;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem señala: *“A fin de garantizar la continuidad de los*

servicios originados y contratados en el ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Hidrocarburos, o las coordinaciones y direcciones del Ministerio que se escinde, continuará con su gestión durante el período de transición de 120 días a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo”;

Que la Tercera Disposición Transitoria del Decreto tantas veces mencionado, prevé que fenecido el periodo de transición, se dará cumplimiento al Instructivo para el proceso de cierre, fusión y/o traslado de saldos contables y presupuestarios de entidades del Presupuesto General del Estado emitido por el Ministerio de Finanzas;

Que mediante oficio No. MINERIA-DM-2015-019 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Minería solicita al Ministro de Hidrocarburos: *“[...] se proceda con las disposiciones necesarias para ejecutar el proceso de transición Administrativo, Financiero, Tecnológico, y las demás que sean necesarias para efecto de escindir el Viceministerio de Minas y proceder a la estructuración de la nueva Cartera de Estado.”;*

Que con sumilla de 27 de febrero de 2015, inserta en el oficio mencionado ene 1 considerando que antecede, el Ministro de Hidrocarburos dispone: *“ING. MANCHENO FAVOR COORDINAR URGENTE”;*

Que a través de memorando No. MH-COGEAF-2015-0014-ME de 06 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinadora General Jurídica: *“[...] emitir los mecanismos necesarios que establece la Ley a fin de proceder con lo solicitado.”;*

Que en virtud de que el Ministerio de Minería se encuentra en proceso de creación, sin que aún cuente con los recursos necesarios para dicho fin, el Ministerio de Hidrocarburos será la Cartera de Estado encargada de la viabilización administrativa y financiera para la creación de mencionado Portafolio de Estado, en base al principio general de la organización administrativa que señala la unidad de actuación de la Administración Pública asentada en el fin único de toda entidad estatal del servicio a los intereses generales, y con fundamento en la cooperación y coordinación de acciones para el cumplimiento de mencionado objetivo;

Que es necesario agilizar y operativizar las disposiciones transitorias emitidas en el Decreto Ejecutivo mencionado, tanto jurídica como administrativamente; por lo que, se hace imperiosa la expedición de normativa provisional para la puesta en marcha de la nueva Cartera de Estado, (Ministerio de Minería);

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el

Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015;

Acuerda:

Expedir las directrices para el desarrollo y viabilidad en la aplicación de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015.

Artículo 1. Finalidad.- Las presentes directrices tienen como finalidad viabilizar toda acción necesaria que permita el oportuno, continuo y regular desenvolvimiento de las actividades y obligaciones del Ministerio de Minería como del Ministerio de Hidrocarburos.

TÍTULO I

TALENTO HUMANO

Artículo 2. Generalidades.- Las directrices para la aplicación de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, en cuanto al talento humano que prestará sus servicios en el Ministerio de Minería serán las siguientes:

2.1.- El Ministerio de Hidrocarburos, a través del Coordinador General Administrativo Financiero y conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Minería o el delegado del Ministro, serán los encargados de la selección y contratación del personal que requiere esa Cartera de Estado para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Coordinador General Administrativo Financiero y la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Hidrocarburos suscribirán las acciones de personal y contratos respectivos.

El tiempo de vigencia de los contratos de servicios ocasionales, o civiles de servicios profesionales estará supeditado al lapso determinado por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo mencionado, o al momento en que se realice la transferencia de fondos correspondiente.

2.2.- El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos podrá realizar el traspaso de las partidas de los funcionarios que actualmente laboran en el Ministerio de Hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, y previa aceptación del Ministro de Minería, su delegado o la Coordinación General Administrativa Financiera de mencionada Cartera de Estado.

2.3.- El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos queda autorizado para la realización del pago de viáticos y pasajes aéreos de los funcionarios del Ministerio de Minería, siempre y cuando se realice la solicitud correspondiente y se entreguen el informe y las facturas respectivas.

La solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Minería será suscrita, como responsable de la unidad solicitante, por el jefe inmediato del Ministerio de Minería, y aprobada por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Hidrocarburos.

El informe de servicios institucionales será suscrito por los funcionarios, servidores o trabajadores comisionados, responsable de la unidad y jefe inmediato de la unidad del Ministerio de Minería.

El pago de viáticos y pasajes aéreos del Ministro de Minería será cancelado y legalizado por el Ministerio de Hidrocarburos a través del Coordinador General Administrativo Financiero y la Dirección de Administración de Talento Humano.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Generalidades.- En lo referente a los procedimientos de contratación pública que sean necesarios para el funcionamiento del Ministerio de Minería, el Ministerio de Hidrocarburos, a través del Coordinador General Administrativo Financiero, tendrá las siguientes atribuciones:

3.1.- Una vez recibido el pedido por parte del Ministerio de Minería, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos dispondrá a quien corresponda la realización del procedimiento precontractual para mencionado fin.

El pedido del Ministerio de Minería deberá contar con la determinación del procedimiento precontractual a seguir, así como las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según sea el caso, la designación del presupuesto referencial, los oferentes a contratar (tratándose de contrataciones directas) y toda información y documentación necesaria para continuar con el trámite respectivo.

3.2.- Una vez revisada la información y documentación, se continuará con la elaboración y revisión del pliego precontractual correspondiente, en base al procedimiento administrativo establecido por el Ministerio de Hidrocarburos para mencionado particular; y, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos suscribirá la Resolución de Inicio correspondiente.

La Comisión Técnica o los Técnicos de Apoyo serán designados por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos, tomando en consideración que obligatoriamente deberá contar con un funcionario determinado por el Ministerio de Minería, los mismos que se encargarán de llevar adelante el procedimiento precontractual y de suscribir las actas

que sean necesarias para el desenvolvimiento del mismo, hasta su adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto, según sea el caso.

3.3.- El procedimiento precontractual será subido al Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec para su desenvolvimiento en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, por parte del Proceso de Adquisiciones y Compras Públicas del Ministerio de Hidrocarburos designada para el efecto.

3.4.- La Resolución de cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación de un procedimiento precontractual será suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos, previa solicitud de la Comisión Técnica o Técnicos de Apoyo donde constará la participación de un funcionario del Ministerio de Minería.

3.5.- En cuanto a la ejecución contractual, estarán a cargo de un funcionario designado por el Ministro de Minería, quienes serán los administradores de los contratos, pudiendo solicitarse el apoyo de un funcionario del Ministerio de Hidrocarburos; no obstante, siempre se contará con servidores del Ministerio requirente.

3.6.- En los contratos a suscribirse que se hayan basado en los procedimientos precontractuales mencionados en el presente artículo, se implementará una cláusula de cesión de obligaciones, la misma que será vigente a partir de los 120 días establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 578 o con la transferencia de los fondos correspondientes, y siempre que la ejecución contractual suponga un plazo mayor a dicho tiempo de transición.

Los contratos serán suscritos por el Ministro de Minería o su delegado.

TÍTULO III

CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, CUYO OBJETO SE RELACIONA A ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE MINERÍA

Artículo 4.- Para la ejecución de los contratos suscritos por el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos y cuyo cumplimiento le corresponden al actual Ministerio de Minería, se realizará la cesión de obligaciones de los mismos, lo que incluye la administración y todo acto que se derive de su ejecución, a través de los instrumentos legales correspondientes, cuya vigencia iniciará una vez concluidos los 120 días de transición establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 578 o cuando se hayan transferido los fondos correspondientes.

Durante el plazo de transición mencionado en el inciso anterior la ejecución contractual estará a cargo del Ministerio de Hidrocarburos a través del Coordinador

General Administrativo Financiero, para cuyo efecto el Ministerio de Minería designará el o los funcionarios que considere necesarios y que autoricen las actuaciones inherentes a cada contrato.

Artículo 5.- Los contratos de servicios suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que abarquen, además del actual Ministerio de Hidrocarburos al Ministerio de Minería, y que se encuentren vigentes, continuarán a cargo del Ministerio de Hidrocarburos por el plazo de 120 días contados a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 o cuando se realice la transferencia de fondos correspondiente, plazo después del cual se realizará entre el Ministerio de Hidrocarburos y los contratistas, contratos complementarios, para modificar mencionados servicios y delimitar su alcance únicamente para el Ministerio de Hidrocarburos.

Para los contratos mencionados en el inciso precedente cuyo plazo esté por fenecer o terminen antes del plazo establecido para la transición en el Decreto Ejecutivo No. 578, se suscribirán contratos complementarios por el tiempo faltante hasta que se cumpla el periodo de transición antedicho, tiempo después del cual cada Ministerio deberá realizar las contrataciones correspondientes según sus necesidades.

TÍTULO V

FINANCIERO

Artículo 6.- Para la ejecución de los contratos cuyas obligaciones hayan sido cedidas al Ministerio de Minería, según lo establece en el artículo 4 del Título III del presente Acuerdo, se realizará el traspaso de fondos a la mencionada Cartera de Estado, con la finalidad de que ésta pueda continuar con el cumplimiento de los mismos.

Artículo 7.- En el caso de los contratos de servicios mencionados en el artículo 5 del Título III del presente Acuerdo, se hará el traspaso de fondos en el porcentaje equivalente al servicio correspondiente al Ministerio de Minería.

TÍTULO VI

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 8.- Toda la documentación original concerniente a las obligaciones del actual Ministerio de Minería, anteriormente Viceministerio de Minería o Subsecretarías de Minas, se entregará a esa Cartera de Estado; y, el Ministerio de Hidrocarburos conservará, para su registro, copias certificadas de la documentación remitida.

La información perteneciente a las unidades de apoyo y asesoría del Ministerio de Hidrocarburos que requiera el Ministerio de Minería, será entregada en copias certificadas, en base a la solicitud remitida por dicha Cartera de Estado.

Para la entrega de la documentación y expedientes mencionados, cada unidad encargada de la custodia de los mismos, bajo inventario, suscribirá las actas de entrega

recepción respectiva, conjuntamente con el o los funcionarios designados por el Ministro de Minería para el efecto.

infraestructura existente, previo acuerdo con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos.

TÍTULO VII

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN

Artículo 9.- Para precautelar la continuidad de los servicios que se brindan a través de medios tecnológicos, atención a la ciudadanía y manejo de trámites internos y externos, que permiten el normal desenvolvimiento de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Minería, así como del Ministerio de Hidrocarburos, las instituciones intervinientes, observarán lo siguiente:

- 9.1.- El Datacenter con todo su equipamiento pertenecerán al Ministerio de Hidrocarburos.
- 9.2.- El Ministerio de Minería se queda con el equipamiento tecnológico que actualmente está asignado a cada funcionario del anterior Viceministerio de Minas y las Subsecretarías Regionales de Minas, así como a los funcionarios, servidores y trabajadores que pasen a formar parte del Ministerio de Minería.
- 9.3.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, será quien preste los servicios tecnológicos al Ministerio de Minería mientras dure el proceso de transición o hasta que se realice la transferencia de fondos respectivos.
- 9.4.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería deberá definir su infraestructura tecnológica, y deberá acordar una migración programada de los servicios brindados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, para lo cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería, deberá presentar un cronograma de trabajo en el mes siguiente a la firma del presente instrumento.
- 9.5.- Parte del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería trabajará en las instalaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, con el fin de dar soporte en los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería.
- 9.6.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería contratará los servicios de TICs necesarios para su funcionamiento en base a lo mencionado en el Título II del presente instrumento, mismos servicios que podrán ser alojados en el Datacenter del Ministerio de Hidrocarburos, o en su defecto utilizar la

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras dure el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 y será aplicable inclusive para todos los requerimientos realizados a partir de la fecha de vigencia del Decreto mencionado.

El presente Acuerdo se entenderá derogado tácitamente en todas sus partes una vez cumplido el periodo de transición establecido en el referido Decreto.

SEGUNDA.- El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos presentará, a los Ministros de Hidrocarburos y de Minería, un informe de su gestión realizada al amparo del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese poner en conocimiento de la Secretaría General de la Administración Pública conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Acuerdo Ministerial deberá publicarse en el portal de "COMPRASPÚBLICAS", encargándose de la indicada publicación a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hidrocarburos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito D.M., a los 24 días del mes de marzo de 2015

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

f.) Ing. Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de marzo de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.